

## CDXLIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 22 DE AGOSTO DE 1539, POR LA QUE SE RECOMIENDA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA Y CANCELLE-  
RÍA REAL DE CASTILLA DEL ORO QUE, DE SER NECESARIA, EXIJAN EL CUMPLIMIENTO DE LA CÉDULA EN QUE SE ORDENA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, SE ENCOMIENDEN AL OBISPO DE AQUELLA PROVINCIA, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, LOS INDIOS QUE TENÍA SU ANTECESOR DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 58 v.º/ El obispo.

### El Rey

Nuestros oydores de la nuestra abdiencia y chançilleria real de la provincia de tierra firme llamada castilla del oro sabed que nos por la buena relacion que tovimos del Reverendo Inchristo padre don fray francisco de mendavia de la horden de sant geronimo le presentamos al obispado de la provincia de nicaragua por virtud de la qual presentacion su santidad le ha hecho gracia del dicho obispado el qual va a residir e hazer en el su officio pastoral e por que buenamente se pueda sustentar por vna nuestra provision embiamos a mandar al nuestro governador de la dicha provincia que de y encomiende al dicho don fray francisco de mendavia los pueblos de yndios que don diego alvarez osorio su antecesor tenia en la dicha probincia no embargante que los tenga encomendados a alguno o algunos vezinos de aquella tierra a los quales para el dicho effeto se los quite y los de y encomiende al dicho obispo sin embargo de qualquier apelacion o suplicacion que sobrello sea ynterpuesta por las personas que ansi tovieren los dichos yndios segund mas largamente en la dicha nuestra provision se qontiene e agora el dicho obispo me ha suplicado que por que podria ser quel dicho nuestro governador no hiziese ni cumpliese lo que por la dicha nuestra provision se le mando poniendo a ello escusas yndebidas le hiziese merced de mandaros /f.º 59/ que constandos que no la queria cumplir vos otros hiziesedes y cunpliesedes lo

que por ella mandavamos o como la mi merçed fuese e yo touelo por bien porque vos mando que constandos que abiendo sido requerido el dicho nuestro governador con la dicha nuestra pro- uision de que de suso se haze mençion no haze y cum-le lo que por ella se le manda la beays vosotros y como sy para vos se oviera dado la guardeys y cumplays y hagais lo que en ella se gontiene, por quanto nuestra voluntad es que haya cumplido effeto e no fagades endeal. fecha en la villa de madrid a XXII dias del mes de agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años. yo el rey. refrendada de samano y señalada de beltran y caruajal y bernal y velazquez.